

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
 CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

CUANTIA:
 INDETERMINADA

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparece: El señor Doctor Jaime Aguilera Blanco, en su calidad de Gerente General de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, según consta de los respectivos documentos habilitantes que se agregan. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar la presente Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Doctor Jaime Aguilera Blanco, quien actúa además debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, conforme consta de las copias certificadas de los nombramientos y Acta que se agregan como documentos habilitantes.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos noventa y tres, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el treinta de los mismos mes y año, se constituyó la Sociedad Anónima Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. Conecel, con un capital social de DOS MIL MILLONES DE SUQUES (\$/2.000.000.000,00).- b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el quince de Marzo del mismo año, se procedió a la Reforma del Estatuto Social; y, c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón

Quito, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, legalmente inscrito en el Registro Mercantil el veinte y cuatro de junio del mismo año, se procedió al aumento del capital social de la compañía en la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/ 9.484'000.000,00) y Reformar el Estatuto Social en los artículos cinco, doce y treinta y tres numeral tercero.- d) Con fecha Agosto dos de mil novecientos noventa y cuatro, la Junta General de Accionistas, procedió a autorizar la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía.- **TERCERA:** La Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. Conecel, reunida el dos de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, conforme consta del Acta que se adjunta como documento habilitante de esta escritura, resolvió proceder a la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía, conforme el siguiente texto: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO UNO: NOMBRE:** El nombre de la Compañía es CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL. **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en otras ciudades del país o del exterior. **ARTICULO TRES: OBJETO:** a. El objeto principal de la Compañía será el instalar, operar y explotar el sistema de telefonía celular autorizado por la Superintendencia de Telecomunicaciones; b. Suministrar las unidades operativas del sistema; c. Facturación y cobro del servicio; y, d. Todos los servicios relacionados con el sistema de telefonía celular y que estén permitidos por la Ley, tales como importación, venta y distribución de los equipos telefónicos que sean necesarios para la implementación de este servicio; así como los servicios anexos, adicionales, complementarios y relacionados con el objeto principal. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos comerciales o civiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO CUATRO: DURACION:** La duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o, disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Diecisiete, literal f) de estos Estatutos, o por las demás causas legales determinadas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION: ARTICULO CINCO:** El capital social de la Compañía es de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/. 11.484'000.000) dividido en ONCE MILLONES CUATROCIENTAS

0002

OCHENTA Y CUATRO MIL ACCIONES nominativas y ordinarias con valor nominal de UN MIL SUCRES (S/1.000,00) cada una. Esas acciones estarán representadas por títulos de una o más acciones firmadas conjuntamente por el Presidente y el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo. **ARTICULO SEIS:** La Compañía considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionista. **ARTICULO SIETE:** Todo aumento o disminución del capital social, así como la emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordados por la Junta General de Accionistas, con las mayorías y requisitos establecidos para cada caso en los presentes Estatutos. En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus respectivas acciones de acuerdo a la Ley. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.**

D: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Ref

Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerán sus actividades de conformidad con los preceptos legales y con las prescripciones de estos Estatutos.

ARTICULO OCHO: [Redacted]
[Redacted]

Ref

Quiénes tendrán los más amplios poderes a fin de que actúen en nombre de la Compañía en todos los asuntos señalados en estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente Ejecutivo, le reemplazará el Presidente, y en ausencia de éste, uno de los miembros principales del Directorio designado para el efecto. Los representantes de la Compañía deberán actuar conjuntamente y previa autorización del Directorio, en los siguientes casos: Uno. Adquisición o disposición de activos de la Compañía cuyo monto exceda la cantidad en Sucres equivalente a CIENTO MIL DOLARES moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), calculado al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de pago, cotización para la compra. Dos. Otorgamiento de hipotecas, prendas y otras garantías o limitaciones de dominio. Tres. Participaciones en otras empresas.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DIEZ: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Se celebrarán cuatro Juntas Ordinarias al año, debiéndose llevar a cabo cada una al finalizar cada trimestre, a excepción de la primera que será dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo

dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO ONCE: Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, o dos miembros principales del Directorio, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, y notificación con ocho días de anticipación, en forma personal para los accionistas que tengan su domicilio en la ciudad de Quito; y para los accionistas que tengan su domicilio fuera de esta ciudad, se notificará a través de télex o fax, y personalmente al delegado por ellos designado, quien deberá tener su dirección dentro del sector urbano de la ciudad de Quito; debiendo los accionistas o en su caso sus delegados, confirmar por escrito la recepción de tal convocatoria, quedando constancia de ello en los archivos de la Compañía. Podrán así mismo, solicitar la convocatoria los Accionistas o convocarla los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria. Los Comisarios serán especial o individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DOCE:** Las Juntas Generales no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRECE:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta Universal, debiendo suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO CATORCE:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por uno de los miembros del Directorio elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien la Junta designe como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO QUINCE:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas con aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) del total del capital concurrente, tanto en primera, como en segunda y tercera convocatorias. **ARTICULO DIECISEIS:** Los accionistas podrán concurrir

personalmente a la Junta General o hacerse representar por terceros en la forma prevista por la Ley o mediante poder especial o general suficiente para el efecto. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a. Nombrar a los miembros del Directorio en número de siete y sus respectivos suplentes por un periodo de dos años; b. Nombrar un Comisario Principal y su respectivo suplente; c. Designar auditores externos; d. Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella; e. Examinar las cuentas, balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; f. Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g. Acordar las modificaciones al contrato social y reforma de Estatutos de acuerdo a la Ley; h. Resolver acerca de la amortización de las acciones; i. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas; y, k. Interpretar los presentes Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO DIECIOCHO: DEL DIRECTORIO:** El

Directorio estará compuesto por siete miembros principales y dos suplentes por cada uno, quienes durarán en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Presidente será elegido de entre los miembros principales en la forma prevista en estos Estatutos. Los miembros principales del Directorio y sus dos respectivos suplentes, serán propuestos a la Junta General. A falta de propuesta, la Junta tendrá libertad de decisión. La designación de los miembros principales del Directorio, se efectuará conforme al siguiente procedimiento: 1. Se obtendrá el porcentaje de cada Director, dividiendo cien para siete, expresando el resultado con cuatro decimales sin aproximación; 2. Se obtendrá el porcentaje de capital pagado por cada accionista, dividiendo el total del capital pagado de cada accionista por el total del capital pagado de la empresa, este resultado parcial se multiplicará por cien, debiendo expresarse el resultado final en tanto por ciento, con cuatro decimales sin aproximación; 3. El número de Directores por accionista se obtendrá tomando el porcentaje de capital pagado por cada accionista y dividiéndolo por el porcentaje obtenido de cada Director. Los enteros que resulten de la división anterior representarán los primeros Directores determinados; en cuanto a los decimales de dicha división deberán sumarse y el total deberá ser igual al número de Directores faltantes para completar el número requerido estatutariamente. La nominación del Director o Directores faltantes, les corresponderá al accionista cuyos decimales alcancen las cantidades mayores en esta suma final. Si a pesar del cálculo anterior, persistieran accionistas con totales de decimales igualitarios que no

permitieran la designación de los Directores faltantes, se someterá a decisión de la Junta General. **ARTICULO DIECINUEVE:** Las sesiones del Directorio se realizarán por lo menos una vez cada mes, y de acuerdo a los requerimientos de la Compañía, previa convocatoria del Presidente, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo o a petición de unos de los Directores. Las convocatorias deberán realizarse mediante carta y notificarse con cinco días de anticipación, en forma personal para los Directores que tengan su domicilio en la ciudad de Quito; y para los Directores que tengan su domicilio fuera de esta ciudad, se notificará a través de télex o fax, y personalmente al delegado por ellos designado, quien deberá tener su dirección dentro del sector urbano de la ciudad de Quito; debiendo los Directores o en su caso sus delegados, confirmar por escrito la recepción de tal convocatoria, quedando constancia de ello en los archivos de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente y en su ausencia por uno de los miembros del Directorio elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien los miembros del Directorio designen como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada sesión se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la sesión se celebró válidamente. Podrán celebrarse reuniones de Directorio sin convocatoria previa, cuando todos los Miembros estén de acuerdo en celebrarla; pudiendo mantener la reunión personalmente o a través de medios de comunicación que permitan la participación simultánea de los siete Miembros; en cuyo caso el Presidente, a través del Secretario, remitirá vía telex o fax a cada Miembro del Directorio, el acta respectiva con la constancia de las decisiones tomadas. **ARTICULO VEINTE:** El Directorio podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad de los miembros principales o sus respectivos suplentes y sus acuerdos serán tomados con el voto aprobatorio de por lo menos cuatro de sus miembros, en los siguientes casos: a. Nombrar y remover al Presidente de entre los miembros principales del Directorio, al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, quienes serán designados para el período de dos años, así como fijar sus remuneraciones; b. Nombrar uno o más Subgerentes, Gerentes Regionales, Gerentes Funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las que no podrán entrañar la representación legal de la Compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos Estatutos y en la Ley de Compañías; c. Designar Asesores Legales; d. Otorgar poderes generales y autorizar para que el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, lo suscriban; e. Acordar en cualquier tiempo la remoción de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos, siempre y cuando sea de su competencia; f. Establecer la política general de la compañía y supervigilar la marcha administrativa, comercial, técnica y financiera de ésta, haciendo las recomendaciones que fueren del caso; g. Autorizar a los representantes legales de la

Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; h. Establecer las condiciones y límites en la delegación de facultades conjuntas del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo, tanto para la apertura de cuentas corrientes bancarias, como para el giro, aceptación y endoso de cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; i. Autorizar la compra-venta, así como la constitución de hipotecas y otros derechos reales sobre bienes inmuebles, y la prenda y más derechos sobre bienes muebles; j. Autorizar contratos que deban celebrarse entre la Compañía y cualquiera de sus Accionistas, Directores, Administradores o personas relacionadas con ellos siempre que tales contratos se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la compañía; k. Autorizar todos los contratos, endeudamientos, y garantías que impliquen una responsabilidad pecuniaria por una cuantía cuyo monto exceda de la cantidad en Suces equivalente a CIENTO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), calculado al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de pago, cotización para la compra; para cada transacción o serie de transacciones relacionadas entre sí, durante cualquier año fiscal o dentro de un período de dos años; l. Decidir sobre la enajenación, arrendamiento mercantil en calidad de arrendatario; m. El establecimiento o disolución de subsidiarias, el establecimiento o terminación de asociaciones con otras compañías, y, la compra o la venta de acciones o participaciones en otras compañías o negocios; n. Aprobar semestralmente el Presupuesto de Inversiones y Operaciones y el Plan General de Actividades de la Compañía, presentados por el Presidente Ejecutivo conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo; o. Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, el Informe de Actividades del Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo que fuera conocido y aprobado por el Directorio; p. Conceder licencia a los miembros del Directorio, al Presidente, al Presidente Ejecutivo, y al Vicepresidente Ejecutivo; q. Determinar la garantía que debe rendir el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo cuando lo estime oportuno; r. Fijar cuando a bien tuviere, los límites y condiciones a los que debe someterse el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo en sus funciones de administradores para efectos de la responsabilidad frente a la compañía. Este límite no afectará a terceros que contraten con la Compañía, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer contra los responsables por cualquier acto o contrato que sea realizado fuera de sus facultades o que vaya en contra de la Compañía; s. Fijar la remuneración de los Comisarios y de los Auditores Externos, o delegar tal atribución para que negocien el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; t. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General; y. u.

Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. **ARTICULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido de entre los miembros principales del Directorio y será quien presida las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas. La subrogación temporal del Presidente se hará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b. Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, en la marcha de la sociedad; c. Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo, los títulos y certificados de las acciones; d. Sustituir al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente Ejecutivo, en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente al Directorio a fin de designar al nuevo Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo titular; y, e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y del Directorio. **ARTICULO VEINTIDOS: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de la Compañía. La subrogación temporal del Presidente Ejecutivo se hará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los Administradores, los siguientes: a. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos; b. Actuar como Secretario en las Juntas Generales y Sesiones del Directorio; c. Planificar el desarrollo económico de la Compañía; d. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, controlar el desarrollo económico de la Compañía; e. Identificar, planificar y organizar las inversiones de la Compañía en otros negocios, de acuerdo con las políticas fijadas y autorizaciones otorgadas por el Directorio; f. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, realizar la inversión y control de las negociaciones autorizadas por el Directorio; g. Presentar anualmente, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, primeramente al Directorio y luego a la Junta General, los Estados Financieros auditados de la Compañía, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico; h. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo elaborar y presentar semestralmente al Directorio para su análisis y aprobación, el Presupuesto de Inversiones y Operaciones y el Plan General de Actividades de la Compañía; i. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo abrir

cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, pudiendo delegar tales atribuciones de acuerdo con las condiciones y límites que establezca el Directorio; j. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, a nombre y por cuenta de la Compañía; k. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, podrá comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; l. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, conferir poderes especiales cuyo monto implique una responsabilidad máxima de la cantidad en Sucres equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 50.000,00) moneda de los Estados Unidos de América calculado al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de pago, cotización para la compra, para cada transacción o serie de transacciones relacionadas entre sí, durante cualquier año fiscal o dentro de un período de dos años; m. Suscribir los poderes generales autorizados por el Directorio; n. Responder conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo por los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; o. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; p. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones; q. Presentar mensualmente conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, a cada miembro del Directorio, dentro de los primeros ocho días posteriores a la terminación del mes, un Informe Mensual de Actividades y Resultados, Datos Financieros, Reportes de Ventas, de Gastos, Estadísticas, y Estados Financieros; r. Presentar anualmente conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, primeramente al Directorio y luego a la Junta General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, un Informe sobre las Actividades de la misma; s. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; y, t. Coordinar las relaciones de la compañía, tanto con el Sector Público como con el Sector Privado.

ARTICULO VEINTITRES: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de la Compañía. La subrogación temporal del Vicepresidente Ejecutivo se hará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley para los Administradores, los siguientes: a. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes Estatutos; b. Ejecutar el desarrollo económico de la Compañía; c. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, controlar el desarrollo económico de la

Compañía; d. Ejecutar la planificación realizada por el Presidente Ejecutivo y autorizada por el Directorio, sobre las inversiones de la Compañía en otros negocios; e. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, realizar la inversión y control de las negociaciones autorizadas por el Directorio; f. Presentar anualmente, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, primeramente al Directorio y luego a la Junta General, los Estados Financieros auditados de la Compañía, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico; g. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo elaborar y presentar semestralmente al Directorio para su análisis y aprobación, el Presupuesto de Inversiones y Operaciones, y el Plan General de Actividades de la Compañía; h. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, pudiendo delegar tales atribuciones de acuerdo con las condiciones y límites que establezca el Directorio; i. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, a nombre y por cuenta de la Compañía; j. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, podrá comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; k. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, conferir poderes especiales cuyo monto implique una responsabilidad máxima de la cantidad en Sucres equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 50.000,00) moneda de los Estados Unidos de América calculado al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de pago, cotización para la compra; para cada transacción o serie de transacciones relacionadas entre sí, durante cualquier año fiscal o dentro de un periodo de dos años; l. Suscribir los poderes generales autorizados por el Directorio; m. Responder conjuntamente con el Presidente Ejecutivo por los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; n. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; o. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones; p. Presentar mensualmente conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, a cada miembro del Directorio, dentro de los primeros ocho días posteriores a la terminación del mes, un Informe Mensual de Actividades y Resultados, Datos Financieros, Reportes de Ventas, de Gastos, Estadísticas, y Estados Financieros; q. Presentar anualmente conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, primeramente al Directorio y luego a la Junta General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, un Informe sobre las Actividades de la misma; r. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; s. Ejercer las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de

JP

la Compañía, de acuerdo con los límites y disposiciones de estos Estatutos; y, t. Presentar a los Miembros del Directorio, un informe semanal sobre el estado de los negocios de la Compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO:** El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo estarán sujetos a la supervisión del Directorio por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las atribuciones previstas en los artículos precedentes, si bien este acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo serán personalmente responsables para con la Compañía por los perjuicios que tal situación produjere. **CAPITULO SEXTO: DURACION DE FUNCIONES. ARTICULO VEINTICINCO: PERIODOS DE DESIGNACION:** El Presidente, los miembros del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años; sin embargo, deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por un nuevo periodo y así indefinidamente. **ARTICULO VEINTEISEIS:** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, en su orden, el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, y en ausencia de ellos, uno de los miembros principales del Directorio designado para el efecto; excepto para las Juntas Generales de Accionistas y para las sesiones del Directorio, en las que se estará a lo dispuesto por estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente Ejecutivo lo reemplazará el Presidente, y en ausencia de éste, uno de los miembros principales del Directorio designado para el efecto; excepto para las Juntas Generales de Accionistas y para las sesiones del Directorio, en las que se estará a lo dispuesto por estos Estatutos. **ARTICULO VEINTESIETE: DESIGNACION DE COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **CAPITULO SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTIOCHO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTINUEVE: UTILIDADES O PERDIDAS Y FONDO DE RESERVA:** De las utilidades o pérdidas obtenidas en cada ejercicio económico, la Junta General determinará la forma de su distribución, de conformidad con las disposiciones legales respectivas. En el caso de utilidades, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor de sus acciones pagadas. La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un Fondo de Reserva Legal, para lo cual de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del

24

capital social. **ARTICULO TREINTA: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA:** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión la Ley no haya establecido manera de solución, será resuelto por la Junta General de Accionistas. **SEGUNDA:** Para todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos, se entenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, resolvió autorizar al Gerente General, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de la reforma y codificación del estatuto social de la compañía, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública.- **SEXTA: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la compañía son ecuatorianos, a excepción de GRUPO IUSACELL S.A. de C.V., que es de nacionalidad mexicana; y, TELECEL S.A. que es de nacionalidad colombiana.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Iván Gallegos Domínguez, con matrícula número seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura al compareciente, se ratifica en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Dr. Iván Gallegos Domínguez
C.E.

Cl. 171299758-2

El Notario:
[Firma]

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA COMPANIA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL** 0007

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a las 10h00 en la Avenida Amazonas 6017 y Río Coca, de esta ciudad de Quito, domicilio de la Compañía, de conformidad con la convocatoria publicada en el Diario "Ultimas Noticias", del día sábado 23 de Julio de 1994, se reúnen en Junta General Extraordinaria los Accionistas de la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL con el objeto de conocer y resolver los asuntos constantes en la referida Convocatoria.- Preside la sesión el señor Esteban Serrano Velasco en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el Gerente General señor Doctor Jaime Aguilera Blanco.- El Presidente pide que por Secretaría se constate el quórum.- El Secretario informa que se hallan presentes los señores Accionistas cuya lista se anexa y es parte integrante de esta acta, que representan un total de \$1.148.400.000,00 equivalente al 100% del capital, en consecuencia, de acuerdo al estatuto social, hay quórum.- Siendo las 10H15, el Presidente señor Esteban Serrano Velasco declara instalada la sesión, disponiendo que por secretaría se de lectura a la convocatoria efectuada en el Diario "Ultimas Noticias", del día sábado 23 de Julio de 1994 cuyo texto es el siguiente:

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPANIA CONSORCIO ECUATORIANO DE
TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL:**

Se convoca a los señores accionistas y Comisarios del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, a sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día martes 2 de Agosto de 1994, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Av. Amazonas 6017 y Río Coca a partir de las 09h30, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos: 1.- Conocimiento de la renuncia presentada por miembros del directorio y nombramiento de nuevos Directores; 2.- Reforma y codificación de los Estatutos Sociales.- Jaime Aguilera Blanco.- GERENTE GENERAL.- Inmediatamente la Junta General pasa a tratar el primer punto de la convocatoria: **PRIMER PUNTO.**

Conocimiento de la renuncia presentada por miembros del Directorio y nombramiento de nuevos Directores.- El Presidente dispone que por Secretaría se de lectura a la renuncia presentada por el señor Director Suplente Gastón Pereira Bunster, la misma que se pone a consideración de la Junta procediéndose a aceptar la renuncia con el reconocimiento de los señores Accionistas por los servicios prestados a la compañía por el señor Pereira Bunster.- El Presidente pide a los señores Accionistas se proponga el nombre de la persona que debe reemplazar al señor Director Suplente que se retira, por el periodo que falta para cumplir el tiempo para el cual fue nombrado el Director Suplente que se está reemplazando.- Se propone el nombre del señor Cristóbal Canales Lebrija, habiéndolo sido designado por unanimidad por la Junta el referido caballero, por el tiempo que falta para cumplir el periodo para el cual fue designado el Director Suplente al cual está reemplazando, con lo que el directorio de la compañía queda conformado de la siguiente manera:

DIRECTOR PRINCIPAL

Sr. Esteban Serrano Velasco
Sr. Luis Dávalos Sopa
Dr. Jaime Roa Piñeros
Ing. Carlos Peralta Quintero
Ing. Guillermo Heredia Cabarga
Sr. Simón Parra Gil
Dr. Mario Fernando Pinzón Bohórquez

DIRECTOR SUPLENTE

Sr. Ernesto Dávalos Salazar
Sr. Pablo Salazar Egas
Dr. Fidel Egas Grijalva
Sr. Cristóbal Canales
Sra. Yolanda Montes de Oca Figueroa
Ing. Carlos Gil Llor
Dr. Jaime Peña Pinzón

La Junta pasa a tratar el segundo punto del orden del día.- **SEGUNDO PUNTO.- Reforma y codificación de los Estatutos Sociales.**- A propuesta del Accionista Grupo Iusacell S.A. de C.V., representado por el señor Cristóbal Canales Lebrija, se pone en consideración de los señores Accionistas un proyecto de Reforma de Estatutos el mismo que por la extensión y amplitud es necesario que se lo trate como Codificación del Estatuto Social.- Los señores accionistas, luego de algunas deliberaciones resolvieron por unanimidad proceder a la Codificación del Estatuto. Durante las deliberaciones sobre la reforma a los Estatutos Sociales, se tocó el punto relativo a la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta entre el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo y se decidió, con el acuerdo de todos los accionistas, establecer un período de prueba, de 90 días calendario, con el fin de evaluar dicha representación conjunta. Es así como se acordó unánimemente que, si una vez transcurrido este término, se llega a la conclusión de la representación conjunta no es la conveniente para el fiel desarrollo de la empresa, se realizará una Junta de Accionistas Extraordinaria para reformar este punto específico. A continuación se resolvió por unanimidad proceder a la Codificación del Estatuto. El Estatuto conocido y aprobado por la Junta General es el que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO UNO: NOMBRE: El nombre de la Compañía es CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.

ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en otras ciudades del país o del exterior.

ARTICULO TRES: OBJETO: a. El objeto principal de la Compañía será el instalar, operar y explotar el sistema de telefonía celular autorizado por la Superintendencia de Telecomunicaciones; b. Suministrar las unidades operativas del sistema; c. Facturación y cobro del servicio; y, d. Todos los servicios relacionados con el sistema de telefonía celular y que estén permitidos por la Ley, tales como importación, venta y distribución de los equipos telefónicos que sean necesarios para la implementación de este servicio; así como los servicios anexos, adicionales, complementarios y relacionados con el objeto principal. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos comerciales o civiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO CUATRO: DURACION: La duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o, disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Diecisiete, literal f) de estos Estatutos, o por las demás causas legales determinadas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION. ARTICULO CINCO: El capital social de la Compañía es de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/. 11.484'000.000) dividido en ONCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL ACCIONES nominativas y ordinarias con valor nominal de UNMIL SUCRES (S/. 1.000) cada una. Esas acciones estarán representadas por títulos de una o más acciones firmadas conjuntamente por el Presidente y el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo.

ARTICULO SEIS: La Compañía considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionista.

ARTICULO SIETE: Todo aumento o disminución del capital social, así como la emisión de obligaciones y partes

beneficiarias, serán acordados por la Junta General de Accionistas, con las mayorías y requisitos establecidos para cada caso en los presentes Estatutos. En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus respectivas acciones de acuerdo a la Ley.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

OCHO: La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la Compañía le corresponde al Directorio, al Presidente, al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerán sus actividades de conformidad con los preceptos legales y con las prescripciones de estos Estatutos. **ARTICULO**

NUEVE: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, les corresponde conjuntamente al Presidente Ejecutivo, y al Vicepresidente Ejecutivo quienes tendrán los más amplios poderes a fin de que actúen en nombre de la Compañía en todos los asuntos señalados en estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente Ejecutivo, le reemplazará el Presidente, y en ausencia de éste, uno de los miembros principales del Directorio designado para el efecto. Los representantes de la Compañía deberán actuar conjuntamente y previa autorización del Directorio, en los siguientes casos: Uno. Adquisición o disposición de activos de la Compañía cuyo monto exceda la cantidad en Suces equivalentes a CIENTO MIL DOLARES moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), calculado al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de pago, cotización para la compra. Dos. Otorgamiento de hipotecas, prendas y otras garantías o limitaciones de dominio. Tres. Participaciones en otras empresas. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS. ARTICULO DIEZ: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Se celebrarán cuatro Juntas Ordinarias al año, debiéndose llevar a cabo cada una al finalizar cada trimestre, a excepción de la primera que será dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO ONCE: Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, o dos miembros principales del Directorio, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, y notificación con ocho días de anticipación, en forma personal para los accionistas que tengan su domicilio en la ciudad de Quito; y para los accionistas que tengan su domicilio fuera de esta ciudad, se notificará a través de télex o fax, y personalmente al delegado por ellos designado, quien deberá tener su dirección dentro del sector urbano de la ciudad de Quito; debiendo los accionistas o en su caso sus delegados, confirmar por escrito la recepción de tal convocatoria, quedando constancia de ello en los archivos de la Compañía. Podrán así mismo, solicitar la convocatoria los Accionistas o convocarla los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria. Los Comisarios serán especial o individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DOCE:** Las Juntas Generales no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada

4

en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRECE:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta Universal, debiendo suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO CATORCE:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por uno de los miembros del Directorio elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien la Junta designe como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO QUINCE:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas con aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) del total del capital concurrente, tanto en primera, como en segunda y tercera convocatorias. **ARTICULO DIECISEIS:** Los accionistas podrán concurrir personalmente a la Junta General o hacerse representar por terceros en la forma prevista por la Ley o mediante poder especial o general suficiente para el efecto. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a. Nombrar a los miembros del Directorio en número de siete y sus respectivos suplentes por un período de dos años; b. Nombrar un Comisario Principal y su respectivo suplente; c. Designar auditores externos; d. Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella; e. Examinar las cuentas, balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; f. Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g. Acordar las modificaciones al contrato social y reforma de Estatutos de acuerdo a la Ley; h. Resolver acerca de la amortización de las acciones; i. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas; y, k. Interpretar los presentes Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO DIECIOCHO: DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará compuesto por siete miembros principales y dos suplentes por cada uno, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Presidente será elegido de entre los miembros principales en la forma prevista en estos Estatutos. Los miembros principales del Directorio y sus dos respectivos suplentes, serán propuestos a la Junta General. A falta de propuesta, la Junta tendrá libertad de decisión. La designación de los miembros principales del Directorio, se efectuará conforme al siguiente procedimiento: 1. Se obtendrá el porcentaje de cada Director, dividiendo cien para siete, expresando el resultado con cuatro decimales sin aproximación; 2. Se obtendrá el porcentaje de capital pagado por cada accionista, dividiendo el total del capital pagado de cada accionista por el total del capital pagado de la empresa, este resultado parcial se multiplicará por cien, debiendo expresarse el resultado final en tanto por ciento, con cuatro decimales sin aproximación; 3. El número de Directores por accionista se obtendrá tomando el porcentaje de capital pagado por cada accionista y dividiéndolo por el porcentaje obtenido de cada Director. Los enteros que resulten de la división anterior representarán los primeros Directores determinados; en cuanto a los decimales de dicha división deberán sumarse y el total deberá ser igual al número de Directores faltantes para completar el número requerido estatutariamente. La nominación del Director o Directores faltantes, les corresponderá al accionista cuyos

decimales alcancen las cantidades mayores en esta suma final. Si a pesar del cálculo anterior, persistieran accionistas con totales de decimales igualitarios que no permitieran la designación de los Directores faltantes, se someterá a decisión de la Junta General. **ARTICULO DIECINUEVE:** Las sesiones del Directorio se realizarán por lo menos una vez cada mes, y de acuerdo a los requerimientos de la Compañía, previa convocatoria del Presidente, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo o a petición de unos de los Directores. Las convocatorias deberán realizarse mediante carta y notificarse con cinco días de anticipación, en forma personal para los Directores que tengan su domicilio en la ciudad de Quito; y para los Directores que tengan su domicilio fuera de esta ciudad, se notificará a través de télex o fax, y personalmente al delegado por ellos designado, quien deberá tener su dirección dentro del sector urbano de la ciudad de Quito; debiendo los Directores o en su caso sus delegados, confirmar por escrito la recepción de tal convocatoria, quedando constancia de ello en los archivos de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente y en su ausencia por uno de los miembros del Directorio elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien los miembros del Directorio designen como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada sesión se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la sesión se celebró válidamente. Podrán celebrarse reuniones de Directorio sin convocatoria previa, cuando todos los Miembros estén de acuerdo en celebrarla; pudiendo mantener la reunión personalmente o a través de medios de comunicación que permitan la participación simultánea de los siete Miembros; en cuyo caso el Presidente, a través del Secretario, remitirá vía telex o fax a cada Miembro del Directorio, el acta respectiva con la constancia de las decisiones tomadas. **ARTICULO VEINTE:** El Directorio podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad de los miembros principales o sus respectivos suplentes y sus acuerdos serán tomados con el voto aprobatorio de por lo menos cuatro de sus miembros, en los siguientes casos: a. Nombrar y remover al Presidente de entre los miembros principales del Directorio, al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, quienes serán designados para el período de dos años, así como fijar sus remuneraciones; b. Nombrar uno o más Subgerentes, Gerentes Regionales, Gerentes Funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las que no podrán entrañar la representación legal de la Compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos Estatutos y en la Ley de Compañías; c. Designar Asesores Legales; d. Otorgar poderes generales y autorizar para que el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, lo suscriban; e. Acordar en cualquier tiempo la remoción de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos, siempre y cuando sea de su competencia; f. Establecer la política general de la compañía y supervigilar la marcha administrativa, comercial, técnica y financiera de ésta, haciendo las recomendaciones que fueren del caso; g. Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; h. Establecer las condiciones y límites en la delegación de facultades conjuntas del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo, tanto para la apertura de cuentas corrientes bancarias, como para el giro, aceptación y endoso de cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; i. Autorizar la compra-venta, así como la constitución de hipotecas y otros derechos reales sobre bienes inmuebles, y la prenda y más derechos sobre bienes muebles; j. Autorizar contratos que deban celebrarse entre la Compañía y cualquiera de sus Accionistas, Directores, Administradores o personas relacionadas con ellos siempre que tales contratos se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la compañía; k. Autorizar todos los contratos, endeudamientos, y garantías que impliquen una responsabilidad pecuniaria por una cuantía cuyo monto exceda de la

cantidad en Suces equivalente a CIENTO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), calculado al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de pago, cotización para la compra; para cada transacción o serie de transacciones relacionadas entre sí, durante cualquier año fiscal o dentro de un período de dos años; l. Decidir sobre la enajenación, arrendamiento mercantil en calidad de arrendatario; m. El establecimiento o disolución de subsidiarias, el establecimiento o terminación de asociaciones con otras compañías, y, la compra o la venta de acciones o participaciones en otras compañías o negocios; n. Aprobar semestralmente el Presupuesto de Inversiones y Operaciones y el Plan General de Actividades de la Compañía, presentados por el Presidente Ejecutivo conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo; o. Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, el Informe de Actividades del Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo que fuera conocido y aprobado por el Directorio; p. Conceder licencia a los miembros del Directorio, al Presidente, al Presidente Ejecutivo, y al Vicepresidente Ejecutivo; q. Determinar la garantía que debe rendir el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo cuando lo estime oportuno; r. Fijar cuando a bien tuviere, los límites y condiciones a los que debe someterse el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo en sus funciones de administradores para efectos de la responsabilidad frente a la compañía. Este límite no afectará a terceros que contraten con la Compañía, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer contra los responsables por cualquier acto o contrato que sea realizado fuera de sus facultades o que vaya en contra de la Compañía; s. Fijar la remuneración de los Comisarios y de los Auditores Externos, o delegar tal atribución para que negocien el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; t. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General; y, u. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. **ARTICULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido de entre los miembros principales del Directorio y será quien presida las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas. La subrogación temporal del Presidente se hará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b. Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, en la marcha de la sociedad; c. Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo, los títulos y certificados de las acciones; d. Sustituir al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente Ejecutivo, en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente al Directorio a fin de designar al nuevo Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo titular; y, e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y del Directorio. **ARTICULO VEINTIDOS: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de la Compañía. La subrogación temporal del Presidente Ejecutivo se hará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los Administradores, los siguientes: a. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos; b. Actuar como Secretario

en las Juntas Generales y Sesiones del Directorio; c. Planificar el desarrollo económico de la Compañía; d. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, controlar el desarrollo económico de la Compañía; e. Identificar, planificar y organizar las inversiones de la Compañía en otros negocios, de acuerdo con las políticas fijadas y autorizaciones otorgadas por el Directorio; f. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, realizar la inversión y control de las negociaciones autorizadas por el Directorio; g. Presentar anualmente, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, primeramente al Directorio y luego a la Junta General, los Estados Financieros auditados de la Compañía, dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del ejercicio económico; h. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo elaborar y presentar semestralmente al Directorio para su análisis y aprobación, el Presupuesto de Inversiones y Operaciones y el Plan General de Actividades de la Compañía; i. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, pudiendo delegar tales atribuciones de acuerdo con las condiciones y límites que establezca el Directorio; j. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, a nombre y por cuenta de la Compañía; k. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, podrá comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; l. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, conferir poderes especiales cuyo monto implique una responsabilidad máxima de la cantidad en Suces equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 50.000,00) moneda de los Estados Unidos de América calculado al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de pago, cotización para la compra, para cada transacción o serie de transacciones relacionadas entre sí, durante cualquier año fiscal o dentro de un periodo de dos años; m. Suscribir los poderes generales autorizados por el Directorio; n. Responder conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo por los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; o. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; p. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones; q. Presentar mensualmente conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, a cada miembro del Directorio, dentro de los primeros ocho días posteriores a la terminación del mes, un Informe Mensual de Actividades y Resultados, Datos Financieros, Reportes de Ventas, de Gastos, Estadísticas, y Estados Financieros; r. Presentar anualmente conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, primeramente al Directorio y luego a la Junta General, dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, un Informe sobre las Actividades de la misma; s. Conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; y, t. Coordinar las relaciones de la compañía, tanto con el Sector Público como con el Sector Privado. **ARTICULO VEINTITRES: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:** El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de la Compañía. La subrogación temporal del Vicepresidente Ejecutivo se hará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley para los Administradores, los siguientes: a. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes Estatutos; b. Ejecutar el desarrollo económico de la Compañía; c. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, controlar el desarrollo económico de la Compañía; d. Ejecutar la planificación realizada por el Presidente Ejecutivo y autorizada por el Directorio, sobre las inversiones de la

Compañía en otros negocios; e. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, realizar la inversión y control de las negociaciones autorizadas por el Directorio; f. Presentar, anualmente, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, primeramente al Directorio y luego a la Junta General, los Estados Financieros auditados de la Compañía, dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del ejercicio económico; g. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo elaborar y presentar semestralmente al Directorio para su análisis y aprobación, el Presupuesto de Inversiones y Operaciones, y el Plan General de Actividades de la Compañía; h. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, pudiendo delegar tales atribuciones de acuerdo con las condiciones y límites que establezca el Directorio; i. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, a nombre y por cuenta de la Compañía; j. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, podrá comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; k. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, conferir poderes especiales cuyo monto implique una responsabilidad máxima de la cantidad en Suces equivalentes a CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 50.000,00) moneda de los Estados Unidos de América calculado al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de pago, cotización para la compra; para cada transacción o serie de transacciones relacionadas entre sí, durante cualquier año fiscal o dentro de un período de dos años; l. Suscribir los poderes generales autorizados por el Directorio; m. Responder conjuntamente con el Presidente Ejecutivo por los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; n. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; o. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones; p. Presentar mensualmente conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, a cada miembro del Directorio, dentro de los primeros ocho días posteriores a la terminación del mes, un Informe Mensual de Actividades y Resultados, Datos Financieros, Reportes de Ventas, de Gastos, Estadísticas, y Estados Financieros; q. Presentar anualmente conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, primeramente al Directorio y luego a la Junta General, dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, un Informe sobre las Actividades de la misma; r. Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; s. Ejercer las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía, de acuerdo con los límites y disposiciones de estos Estatutos; y, t. Presentar a los Miembros del Directorio, un informe semanal sobre el estado de los negocios de la Compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO:** El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo estarán sujetos a la supervisión del Directorio por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las atribuciones previstas en los artículos precedentes, si bien este acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo serán personalmente responsables para con la Compañía por los perjuicios que tal situación produjere. **CAPITULO SEXTO: DURACION DE FUNCIONES. ARTICULO VEINTICINCO: PERIODOS DE DESIGNACION:** El Presidente, los miembros del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años; sin embargo, deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por un nuevo período y así indefinidamente. **ARTICULO VEINTISEIS:** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, en su orden, el

Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, y en ausencia de ellos, uno de los miembros principales del Directorio designado para el efecto; excepto para las Juntas Generales de Accionistas y para las sesiones del Directorio, en las que se estará a lo dispuesto por estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente Ejecutivo le reemplazará el Presidente, y en ausencia de éste, uno de los miembros principales del Directorio designado para el efecto; excepto para las Juntas Generales de Accionistas y para las sesiones del Directorio, en las que se estará a lo dispuesto por estos Estatutos. **ARTICULO**

VEINTISIETE: DESIGNACION DE COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **CAPITULO SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES,**

RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTIOCHO:

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTINUEVE: UTILIDADES O PERDIDAS Y FONDO DE

RESERVA: De las utilidades o pérdidas obtenidas en cada ejercicio económico, la Junta General determinará la forma de su distribución, de conformidad con las disposiciones legales respectivas. En el caso de utilidades, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor de sus acciones pagadas. La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un Fondo de Reserva Legal, para lo cual de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10 %), hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TREINTA: DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO OCTAYO:**

DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA: Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión la Ley no haya establecido manera de solución, será resuelto por la Junta General de Accionistas. **SEGUNDA:**

Para todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos, se entenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes. - Por último la Junta General autoriza al señor Gerente General de la Compañía para que suscriba la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social.- Concluido el orden del día, el señor Presidente manifiesta a la Junta que se tomará un corto receso con el objeto de que se proceda a la redacción del acta.- Luego de unos minutos de receso, se reinstala la sesión y se da lectura a la presente acta la cual se la aprueba por unanimidad sin modificaciones.- Se termina la sesión a las 11H45 horas.- f) Esteban Serrano Velasco-Presidente.-

f) Dr. Jaime Aguilera Blanco-Gerente General-Secretario. **CERTIFICO:** Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía.-

Dr. Jaime Aguilera Blanco
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

Quito, 9 de julio de 1993

Señor Doctor Don
Jaime Aguilera Blanco
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me permito manifestarle que en la sesión de Directorio de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, reunida el día de hoy, se decidió por unanimidad designar a Usted, Gerente General y representante legal de la compañía, por el lapso de dos años.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta, de conformidad con la Ley y lo dispuesto por los estatutos sociales.

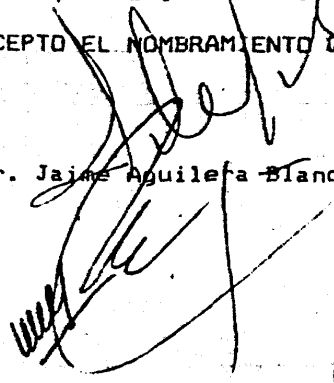
La compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Jorge Machado Cevallos, el 24 de junio de 1993. La escritura fue inscrita en el Registro Mercantil el 30 de junio de 1993.

Muy Atentamente,


Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide
Secretario Ad-Hoc

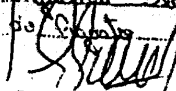
Quito, 9 de julio de 1993

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE


Dr. Jaime Aguilera Blanco



Con fecha 15 de Julio de 1993
se ha inscrito el nombramiento
de Gerente General otorgado por
CONECEL S.A. a favor
de Jaime Aguilera Blanco
Quito, a 15 de Julio de 1993.


EL REGISTRADOR

RA-

Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : A

petición de parte interesada, protocolizo en el Registro
de Escrituras Públicas del presente año en dos fojas el
nombramiento de GERENTE GENERAL que otorga la Compañía
CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL
en favor del señor Doctor Don JAIME AGUILERA BLANCO.
Quito a primero de Septiembre de de mil novecientos
noventa y tres. firmado. Doctora Ximena Moreno de
Solines. NOTARIA SEGUNDA.

Se protocolizó ante mí, y
en fe de ello confiero esta **CUARTA**
COPIA, firmada y sellada en Quito a primero de
Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

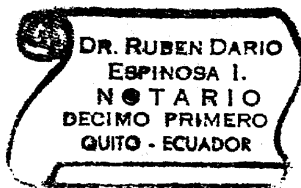
Ximena Moreno de Solines
Doctora Ximena Moreno de Solines

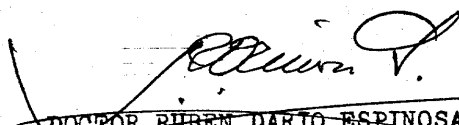
NOTARIA SEGUNDA



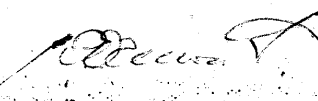
RA_

-- ZON : Es fiel Compulsa del nombramiento que antecede , el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo - Primera del Cantón Quito , actualmente a mi cargo en fe de ello confiero esta , con igual objeto y valor en Quito , a dieciocho de Febrero de mil - novecientos noventa y cuatro . -




~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se otorgó ante mí , en -
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro . -


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

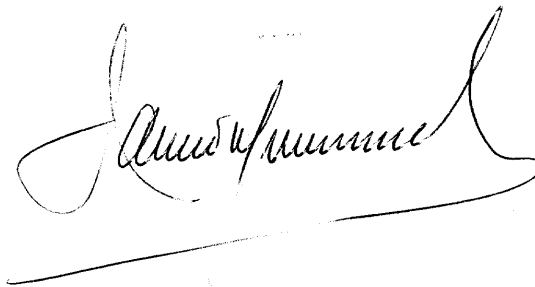
RAZON: Mediante Resolución No. 94-1-1-1-2578, dictada por la Superintendencia de Compañías, el cinco de Octubre del presente año, fue aprobada la escritura pública de reforma y codificación de estatutos de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, otorgada ante mí, el veinte y cinco de Agosto del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a seis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 94.1.1.1.2578, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Pablo Ortiz García, el 5 de Octubre de 1.994; se aprueba la reforma y codificación de estatutos de CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. de conformidad con los términos constantes en la presente escritura. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo cuarto, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de junio de 1.993.

Quito, a 6 de Octubre de 1.994.

A handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Notary Public, is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos
2 mil quinientos setenta y ocho, de la señora Intendente de compañías de Quito,
3 Encargada, de 5 de octubre de 1994, bajo el número 2476 del Registro Mercan-
4 til, tomo 125.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1456 del
5 Registro Mercantil, de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres,
6 a fs. 2480, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la
7 escritura pública de reforma y codificación de estatutos de la compañía
8 "CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL", otorgada el 25
9 de agosto de 1994, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa
10 Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolu-
11 ción, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
12 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
13 Se anotó en el Repertorio bajo el número 26743.- Quito, a seis de octubre
14 de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28